01/12/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El control del uso del ordenador facilitado al trabajador por el empresario no se regula por el artículo 18 del ET, sino por el artículo 20.3 de dicho Estatuto.

Es necesario recordar la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio.

Lo que debe hacer la empresa conforme a las exigencia de la buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios, con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales, e informar a los trabajadores de que va a existir control y de los me

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF